

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Dism. cuota alimentos Rad.54001 3110 001 2010 00718 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Dando alcance al auto de fecha 23 de marzo de 2021 se procede a corregir el nombre de la apoderada de la parte demandante a la cual se le reconoció personería, siendo su nombre correcto Abogada MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ identificada con C.C.1.090.426.980 y TP 240941.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>25 de marzo de 2021</u>	
El presente Auto se notifica hoy por ESTADO a las 8 a.m. <u>No.040</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120200023300 C.E.C

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede, se dispone:

En cuanto a la corrección del número de matrícula inmobiliaria téngase en cuenta que mediante oficio No. 218, de fecha 2 de febrero de 2021, dirigido al registrador de instrumentos públicos y enviado a través de correo electrónico, se aclaró que el inmueble sobre el cual recaía el embargo solicitado, era el identificado con matrícula inmobiliaria 260-244422, siendo subsanado el error presentado en el auto admisorio, calendado 22 de enero de dos mil veintiuno (2021), no obstante se da alcance a dicho auto precisando que el inmueble sobre el cual se decreta la medida de embargo y posterior secuestro es el correspondiente a la matrícula inmobiliaria 260- 244422.

Respecto al embargo de la motocicleta identificada con matrícula AKT-125, se establece en el escrito que esta es propiedad del mismo solicitante de la medida cautelar, señor JOSE DEL CARMEN AGUDELO MALDONADO, quien actúa como demandante en el presente proceso, por lo que acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 598 del C.G. del P., no es procedente decretar la medida solicitada, razón por la cual no se accede al decreto del embargo.

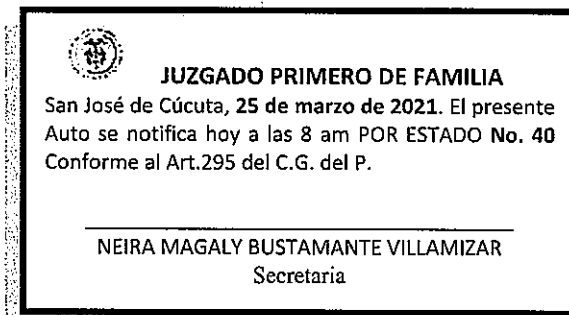
NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL
CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01b252f79e1aac1fe1b7e59ca0a4d42b020fadbbdbd8bdf87fa302e6c76a325

Documento generado en 24/03/2021 05:03:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente Demanda para decidir sobre su admisión y se observa al respecto, que la misma fue inadmitida por Auto de fecha 29 de enero del 2021, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación, sin que dentro de dicho término hubiera sido subsanada como se indica el informe secretarial que antecede.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello, en consecuencia de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la actuación previa anotación en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

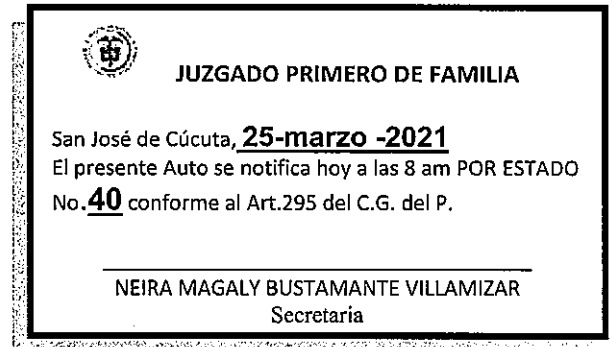
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4024697c058afefc1548934b885b6b2975adf86a6482ad6fa53e49eb6aac6113

Documento generado en 24/03/2021 05:06:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho indicando que el 16 de diciembre de 2020 venció el término para subsanar y dentro de dicho término no se allegó escrito alguno.
24 de febrero de 2021

ANITA VILLAMIZAR VILLAMIZAR
Secretaria Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. # 540013110002020034600 Nulidad Registro Civil de Nacimiento

Se encuentra al Despacho la presente Demanda para decidir sobre su admisión y se observa al respecto, que la misma fue inadmitida por Auto de fecha 9 de diciembre del 2020, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para la subsanación, sin que dentro de dicho término hubiera sido subsanada, como se indica el informe secretarial que antecede.

Lo anterior conlleva al rechazo de la Demanda de conformidad con lo establecido en el Inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a ello, en consecuencia de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese la anotación en los libros y sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 25-marzo -2021	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 040 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6e8b370c97ba1908529875df4fee6b3598d823652bdb42a426dc802e824313

Documento generado en 24/03/2021 05:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120200035500 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

En atención al escrito que antecede, mediante el cual los señores LUZ MARY CABANZO LEAL, identificada con la cédula de ciudadanía 60.349.580 de Cúcuta, LEIDA MARISOL CABANZO GAMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.148.963.052 de Cúcuta, y FABIAN CABANZO BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.809.933 de Bogotá, a través de apoderado judicial, solicitan el reconocimiento como interesados en este sucesorio, y acreditada como se encuentra la condición manifestada, mediante los registros civiles de nacimiento aportados, se les reconoce el derecho a intervenir en el presente sucesorio en condición de hijos causante EVELIO CABANZO MATEUS.

Igualmente, se reconoce como apoderado de los interesados señores LUZ MARY CABANZO LEAL, LEIDA MARISOL CABANZO GAMEZ, y EMERSON FABIAN CABANZO BLANCO, al Dr. doctor JOSE ORLANDO MENDOZA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.351.423 expedida en Pamplona, y T.P. No 61777 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE

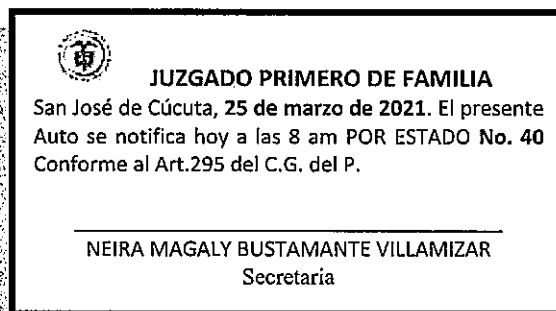
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34cfa7dc455628bd7d0dfa1a33d360273727e02b3c17c981d21f548f9a02883e

Documento generado en 24/03/2021 05:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>